

CENTRO UNIVERSITARIO JOSÉ REVUELTAS



REGLAMENTO ESCOLAR

ENERO 2022.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	4
FINES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO	4
TÍTULO SEGUNDO.....	5
PERSONALIDAD Y MISIÓN INSTITUCIONAL	5
TÍTULO TERCERO	6
PLANES DE ESTUDIO	6
TÍTULO CUARTO.....	7
DE LOS PROFESORES.....	7
TÍTULO QUINTO	9
DE LOS ESTUDIANTES.....	9
CAPÍTULO PRIMERO	9
GENERALIDADES	9
CAPÍTULO SEGUNDO	10
DE LAS INSCRIPCIONES.....	10
CAPÍTULO TERCERO.....	11
DE LAS REINSCRIPCIONES.....	11
CAPÍTULO CUARTO	12
DE LA ESCOLARIDAD.....	12
CAPÍTULO QUINTO.....	15
DE LA ASISTENCIA	15
CAPÍTULO SEXTO	15
DE LA DISCIPLINA.....	15
CAPÍTULO SÉPTIMO	16
DE LOS PAGOS	16
CAPÍTULO OCTAVO	18
DE LAS BECAS	18
CAPÍTULO NOVENO.....	21
DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS Y NACIONALES CON ESTUDIOS EN EL EXTERIOR.....	21
TÍTULO SEXTO.....	22
EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.....	22
TÍTULO SÉPTIMO.....	29
PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ACADÉMICA.....	29
TÍTULO OCTAVO.....	30
EDUCACIÓN MODULAR, ABIERTA A DISTANCIA Y VIRTUAL	30
TÍTULO NOVENO	32
TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO	32
CAPÍTULO PRIMERO	32
GENERALIDADES	32
CAPÍTULO SEGUNDO.....	33
OPCIONES DE TITULACIÓN	33
TÍTULO DÉCIMO	35
CAPÍTULO ÚNICO.....	35
EVALUACIÓN PROFESIONAL.....	35
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	37

CAPÍTULO ÚNICO.....	37
ASESORES DE TRABAJOS RECEPCIONALES Y JURADOS DE EVALUACIONES PROFESIONALES.....	37
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.....	37
SISTEMAS DE APOYO	37
CAPÍTULO PRIMERO	37
GENERALIDADES	37
CAPÍTULO SEGUNDO.....	38
EL USO DE INSTALACIONES Y EQUIPO	38
CAPÍTULO TERCERO	40
DE LA COORDINACIÓN DE PRÁCTICAS DE CAMPO, MISIONES Y VISITAS EXTERNAS.....	40
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	41
CAPÍTULO ÚNICO.....	41
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.....	41
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	43
CAPÍTULO ÚNICO.....	43
DE LAS QUEJAS.....	43
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	44
CAPÍTULO ÚNICO.....	44
ÓRGANOS DE CONTROL, APOYO Y VIGILANCIA	44
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	45
CÓDIGO DE ÉTICA.....	45
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	47

TÍTULO PRIMERO

FINES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 1.- El Reglamento Escolar del Centro Universitario José Revueltas, establece los lineamientos y normatividad general que rigen las funciones y actividades académicas y administrativas que se realicen en nuestra institución. En éste se fijan las disposiciones reglamentarias relativas a planes de estudio, estudiantes, docentes, administrativos, evaluación del aprendizaje, sistemas educativos, servicio social, misiones, titulación y otras actividades que fortalecen los objetivos planeados para la educación superior.

Artículo 2.- Este reglamento tiene como finalidad regular las actividades educativas y académicas que se desarrollen en la institución, su contenido se dirige a los estudiantes, al personal académico, administrativo y a las autoridades del plantel.

Para efectos del presente reglamento se entiende por:

1. **Centro Universitario José Revueltas (CUJR).** Al proyecto educativo comunitario, alternativo, de lucha social, libre, autónomo y con reconocimiento de validez oficial de estudios superiores otorgado por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) dependiente de la Secretaría de Educación Pública (SEP).
2. **Comunidad Escolar.** Toda aquella persona que pertenece al CUJR (Estudiantes, Docentes, Autoridades y personal no docente).
3. **Consejo Universitario.** Máxima instancia político-académica, conformada por los Consejeros Universitarios, Director General y Coordinadores designados; para resolver posibles conflictos que pudieran surgir de manera extraordinaria, aprobar nuevos planes, programas y proyectos institucionales.
4. **Director General.** Autoridad Institucional designada para cuidar y velar por el buen funcionamiento de la institución, con facultades para tomar decisiones.
5. **Consejo Académico.** Instancia conformada por el Director, Coordinador Académico, Coordinadores de carrera y responsables de área.
6. **Coordinador Académico.** Persona responsable de coordinar el buen funcionamiento de los planes, programas, diseño y seguimiento de actividades académicas e investigación, así como de los intercambios académicos.
7. **Personal Administrativo.** Personal responsable del manejo y resguardo de la documentación, trámites administrativos, recursos materiales y humanos.

8. **Coordinadores de Carrera.** Docente responsable del área académica específica, con facultad de organizar, dar seguimiento y coordinar todas las actividades desarrolladas antes, durante y después de cada periodo escolar. Así como atender inconformidades y/o conflictos de estudiantes y docentes.
9. **Docente.** Persona que desempeña funciones de profesor de asignatura e investigación, responsable de fomentar la conciencia crítica, analítica, reflexiva y cubrir los planes de las unidades de aprendizaje.
10. **Consejo Estudiantil.** Instancia conformada por representantes estudiantiles, con responsabilidad de velar por sus derechos y los del Centro Universitario José Revueltas, participando de actividades culturales, políticas, sociales que den identidad y unión a la Comunidad Escolar.
11. **Estudiante.** La persona inscrita en cualquiera de los niveles y modalidades educativas que se impartan en el Centro Universitario José Revueltas y quien deberá ajustarse a los lineamientos del presente Reglamento, cumpliendo los requisitos de ingreso, promoción y permanencia.

TÍTULO SEGUNDO

PERSONALIDAD Y MISIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 3. El centro universitario José Revueltas, es una institución educativa alternativa, dedicada a la enseñanza profesional, humanista, científica y crítica; que fomente la conciencia social y ambiental. Sus fines son: Impartir educación a nivel licenciatura, posgrado y especialidades, así como todo tipo de cursos, seminarios, talleres y actividades afines, que sirvan para alcanzar un óptimo nivel académico fomentando la formación integral de los estudiantes en la praxis con nuestras comunidades.

Artículo 4. Las características particulares, funciones y competencias de los órganos de gobierno, de sus autoridades, personal académico y administrativo estarán definidas por su Reglamento Orgánico.

Artículo 5. El nombre del Centro Universitario José Revueltas, sus colores, emblema, escudo, lema, bandera, uniforme, logotipo y cualquier otro símbolo o elemento institucional de identidad, deberán ser interiorizados y valorados por toda su comunidad. En el entendido de que toda acción u omisión irrespetuosa o irreverente hacia ellos, dará lugar a la aplicación de las sanciones contenidas en el presente reglamento.

TÍTULO TERCERO

PLANES DE ESTUDIO

Artículo 6. El Centro Universitario José Revueltas, impartirá educación superior correspondiente a licenciatura, especialidades, maestrías y doctorados, además de cursos, seminarios, diplomados y otros afines.

Artículo 7. Los planes y programas de estudio que están organizados en ciclos cuatrimestrales contarán con reconocimiento expedido por la autoridad educativa, mientras que, los diplomados, cursos cortos, educación a distancia, virtuales tendrán su reconocimiento conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 8. Las Unidades de Aprendizaje que integren los planes de estudio tendrán un valor en créditos, entendiéndose como tal, la puntuación o valor numérico que a cada una se le asigne correspondiendo a:

- a) Licenciatura, con una carga crediticia mínima de 300 créditos.
- b) Especialidad, con una carga crediticia mínima de 45 créditos.
- c) Maestría, con una carga crediticia mínima de 75 créditos.
- d) Doctorado, con una carga crediticia mínima de 150 créditos.

Artículo 9. Los planes de estudio que impliquen la inclusión de lenguas extranjeras por las características del área del conocimiento y de aplicación práctica de la actividad profesional a la que pertenezcan, deberán especificar las habilidades que el estudiante habrá de adquirir y los procedimientos de evaluación.

Artículo 10. La segunda lengua o idioma para los estudiantes de licenciatura y posgrado tendrán que certificarla por nuestra institución o alguna otra reconocida como requisito para la titulación. Para el caso del dominio de una lengua originaria, tendrá la validez como un segundo idioma.

Artículo 10-bis. Los egresados de licenciatura y posgrado, como requisito de titulación y al efecto de que se capaciten convenientemente, en las tecnologías de la información y comunicación, deberán aprobar evaluaciones teórico prácticas establecidas por el Centro Universitario José Revueltas.

Artículo 11. Las actividades independientes, prácticas de laboratorio o de campo y proyectos transversales y de investigación desarrollada en las unidades de aprendizaje de las misiones académicas que sean necesarias para la formación de los estudiantes, deberán ser indicadas en el plan de estudios y los programas de las Unidades de Aprendizaje correspondientes,

otorgándoles una carga horaria, así como un valor curricular y/o porcentual en la evaluación respectiva. Para cada caso se emitirá y aplicará una normatividad específica e institucional.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PROFESORES

Artículo 12. El personal docente del Centro Universitario José Revueltas estará regulado por una normatividad institucional la cual tendrá entre otras:

Del ingreso:

- a) Presentar como mínimo su título universitario, preferentemente con grados académicos superiores al que imparte y demás documentación oficial.
- b) Cubrir el proceso de ingreso (entrevista, clase muestra y curso de inducción de afinidad al proyecto del Centro Universitario José Revueltas).
- c) Estar de acuerdo con las normas administrativas, operativas y de estructura del proyecto.

De los derechos:

- a) Percibir honorarios acordados de conformidad con el Centro Universitario José Revueltas.
- b) A un trato respetuoso y digno.
- c) A participar con voz y voto en las reuniones académicas.
- d) Ser reconocido por sus méritos académicos desempeñados en nuestra institución.
- e) A recibir constancias y/o reconocimientos por su participación y labor docente en nuestra institución.
- f) A la libertad de cátedra acorde al ideario institucional y su planeación de clase.
- g) Amonestar respetuosamente a los estudiantes de acuerdo con la gravedad de la falta.
- h) Desahogar alguna inconformidad bajo el siguiente procedimiento:
 - I. Primera instancia: Coordinación de Carrera
 - II. Segunda instancia: Consejo Académico
 - III. Tercera instancia: Dirección General
 - IV. Cuarta instancia: Consejo Universitario
- i) Toda inconformidad o queja no podrá interponerse de manera anónima, deber ser interpuesta por el afectado.

De las responsabilidades:

- a) Entregar la planeación didáctica acorde a los contenidos de sus unidades de aprendizaje asignadas, con antelación a su impartición.
- b) Asistir en forma oportuna y puntual a la impartición de clase, acorde al horario asignado y cumpliendo con lo establecido en la planeación.
- c) Asistir y participar a todas las reuniones convocadas por las autoridades y los cuerpos colegiados del Plantel.
- d) Mantenerse actualizado en su formación docente y/o disciplinaria.
- e) Impartir una educación que promueva la consciencia crítica, reflexiva, participación y compromiso con fines de transformación social.
- f) Brindar trato respetuoso y digno a la comunidad escolar.
- g) Permitir la libertad de opinión de sus estudiantes, en un marco de respeto y la dinámica institucional.
- h) Cumplir y hacer cumplir el código ético y pedagógico para personal docente.
- i) Participar en el trabajo de plataforma digital, exámenes, actividades independientes, foros académicos, misiones y elaboración de productos finales integradores por unidad de aprendizaje y/o colegiados.
- j) Informar a los estudiantes el resultado de las evaluaciones parciales y final, de las Unidades de Aprendizaje del ciclo escolar correspondiente, de acuerdo con los calendarios y criterios académicos establecidos previamente.
- k) Entregar las actas de las evaluaciones en forma oportuna, conforme al calendario y planeación correspondiente indicada por la dirección escolar.
- l) Ajustarse al presente Reglamento del Centro Universitario José Revueltas.
- m) Informar a la máxima autoridad con 20 días de antelación su renuncia voluntaria de las unidades de aprendizaje a su cargo.

De las consecuencias:

a) El incumplimiento a cualquiera de los anteriores incisos y del Código de Ética, será motivo de revisión y sanción por el Consejo Académico del Centro Universitario José Revueltas:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación escrita
- III. Extrañamiento verbal y escrito / Severo llamado de atención
- IV. Separación del cargo

TÍTULO QUINTO
DE LOS ESTUDIANTES
CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo 13.- Tiene la calidad de estudiante la persona inscrita en cualquiera de los niveles y modalidades educativas que se impartan en el Centro Universitario José Revueltas y quien deberá ajustarse a los lineamientos del presente Reglamento, cumpliendo los requisitos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 14.- Los estudios se contemplan con un mínimo de dos años y medio y un máximo de cinco años para estudios de licenciatura; de un lapso de año y medio, como mínimo y tres años, como máximo, para estudios de Maestría; y dos años, como mínimo, y un máximo de cinco años para estudios de doctorado.

Artículo 15. Se considera estudiante regular a aquella persona que haya obtenido las evaluaciones favorables de las unidades de aprendizaje del plan de estudio cursado del nivel licenciatura, especialidad y posgrado y que pueden tener la promoción y permanencia para el siguiente ciclo escolar.

Artículo 16. Pierde la calidad de estudiante toda aquella persona que estuvo inscrita en cualquiera de los niveles y modalidades educativas que imparte el Centro Universitario José Revueltas, que incurra en alguna de las siguientes faltas: no entregar la documentación solicitada, cometer falta grave al reglamento escolar vigente, por falta de pago en los tiempos establecidos, entre otras determinadas por el Consejo Académico del Centro Universitario José Revueltas.

Artículo 17. Tiene la calidad de pasante y egresado toda aquella persona que cursó y aprobó íntegramente el 100% de créditos del Programa Educativo en el que estuvo inscrito, además de haber cumplido con los criterios académico-administrativos para ser considerado como egresado del Centro Universitario José Revueltas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 18. Los interesados en inscribirse en cualquiera de los niveles educativos que ofrezca el Centro Universitario José Revueltas invariablemente deberán cubrir los requisitos académico-administrativos y procedimientos de ingreso establecidos por la institución educativa.

Artículo 19. Los interesados deberán realizar los pagos correspondientes asignados para cada nivel y situación particular, atendiendo a las políticas institucionales y procedimientos administrativos.

Artículo 20. En caso de que un estudiante que ingresó al Centro Universitario José Revueltas, no haya entregado toda la documentación requerida, principalmente el certificado que ampare los estudios inmediatos anteriores, tendrá como plazo máximo tres meses para entregarlo, en el entendido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, será responsable a su entero perjuicio de las repercusiones que por tal omisión se ocasione, pudiendo incluso el Centro Universitario José Revueltas, anular su proceso de inscripción.

Artículo 20 bis. Los estudiantes que están inscritos en un programa de posgrado, para obtener el título de licenciatura, deberán presentar su documentación respectiva, de acuerdo con lo establecido en su plan de estudios y su reglamentación vigente.

Artículo 21. El trámite de inscripción o reinscripción, lo deberá hacer directamente el interesado, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor, podrá nombrar apoderado con carta poder simple, previa aprobación de la autoridad correspondiente del Centro Universitario José Revueltas.

Se aplicará la misma regla para aquellos casos que impliquen derechos u obligaciones del estudiante en los trámites escolares, académicos, incluyendo actividades fuera de las instalaciones como prácticas, visitas o misiones, con la salvedad de aquellos actos personalísimos que las leyes dispongan lo contrario.

En todo caso los trámites deberán efectuarse dentro de los plazos y formas que para al efecto se establezcan, ya sea que se encuentren determinados por los calendarios escolares vigentes o se desprendan de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 22. En los casos de revalidación y equivalencia de estudios, solo se permitirá la inscripción condicionada y se tramitarán únicamente dentro de los treinta días anteriores, al inicio de los cursos, quedando sujeta al dictamen en los términos que emite el Consejo Académico del Plantel.

Artículo 23. La Institución se reserva en todo tiempo, la facultad de asignar grupo, horario y personal docente, considerando al efecto la demanda del servicio educativo de que se trate y las viabilidades de apertura de grupos.

Artículo 24. Las inscripciones se realizarán para todas las Unidades de Aprendizaje que a cada grado correspondan. En el caso de la educación modular, abierta, a distancia o virtual, las inscripciones sólo se referirán a las Unidades de Aprendizaje seleccionadas por el estudiante o a la parte del servicio que a cada una corresponda, respetando el orden de la respectiva seriación establecida en el Plan de Estudios.

CAPÍTULO TERCERO **DE LAS REINSCRIPCIONES**

Artículo 25. Para la reinscripción de un estudiante éste deberá sujetarse a lo señalado en los artículos 19, 20 y 21 del presente reglamento.

La reinscripción no libera al estudiante de pagos pendientes que tenga por colegiaturas, inscripciones u otro concepto.

Artículo 26. El estudiante podrá ser reinscrito al grado inmediato superior, una vez que haya cursado y acreditado todas sus Unidades de Aprendizaje o haya reprobado un máximo del 50% de las Unidades de Aprendizaje asignadas en cada ciclo escolar. En este último caso, los estudiantes así reinscritos, tendrán un plazo máximo de dos ciclos anuales para regularizar su situación académica, respetando la seriación.

Artículo 27. La institución se reserva el derecho de admitir reinscripciones en los casos de estudiantes que:

- a) Hubiesen tenido más del 50% de inasistencias en el ciclo inmediato anterior.
- b) Adeuden más del 50% de Unidades de Aprendizaje del ciclo inmediato anterior al momento de la reinscripción.
- c) Hayan rebasado el tiempo límite para estar reinscrito en un Programa Educativo que equivale al 50% total de la duración del mismo, esto es si es un plan cuatrimestral cuya duración sea de 9 cuatrimestres, igual a 3

años, el estudiante tendrá un máximo de 15 cuatrimestres (5 años), para concluir el plan de estudios al que esté inscrito; el mismo porcentaje equivale a los diversos programas educativos que se brindan bajo las mismas condiciones académicas.

d) Hayan cometido alguna falta grave contra la disciplina o el Código de Ética de la Universidad.

Artículo 28. Cuando el estudiante al término del ciclo escolar y del periodo de evaluaciones extraordinarios y a título de suficiencia, adeude 3 o más Unidades de Aprendizaje, deberá dar prioridad a recuperar su condición de estudiante regular y podrá cursar las unidades de aprendizaje siguientes, firmando una carta compromiso.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ESCOLARIDAD

Artículo 29. Los ciclos escolares corresponden a los periodos de inicio y término de impartición de clases que al efecto establezcan el Centro Universitario José Revueltas, quien lo puede determinar conforme a su competencia.

Artículo 30. Todo estudiante para ser promovido al grado inmediato superior deberá:

- a) No adeudar más de 3 Unidades de Aprendizaje en el momento de la reinscripción.
- b) En ningún caso, la falta de acreditación de una Unidad de Aprendizaje podrá persistir por más de dos ciclos anuales posteriores a aquel en que la Unidad de Aprendizaje se haya cursado y reprobado.

Artículo 31. Ningún estudiante podrá recurrar más de una vez una misma Unidad de Aprendizaje, de lo contrario, será motivo de baja de la Institución.

Artículo 32. La institución publicará previo al inicio de cada ciclo escolar, la calendarización de actividades académicas que estará vigente durante el periodo de que se trate.

Donde se comprenderán las fechas precisas de inicio y término de clases, así como la referencia de los periodos de aplicación de evaluaciones parciales, extraordinarios o a título de suficiencia, reinscripción, además de los periodos vacacionales y días inhábiles.

Artículo 33. La Institución conservará en los expedientes respectivos, todos los documentos con los antecedentes personales y escolares que el estudiante le haya entregado desde su inscripción, así como aquellos que deban adicionarse progresivamente a consecuencia de su estancia en la misma.

Artículo 34. Los estudiantes que por cualquier razón no pudieran continuar con sus estudios, sea que se trate del grado en el que se encuentren o bien sólo una Unidad de Aprendizaje, módulo o servicio educativo, deberán solicitar su baja temporal o definitiva según corresponda, ante la Dirección del Plantel.

Artículo 35. El abandono de clases en ningún caso será considerado como aviso de baja, por lo tanto, permanecen vigentes todas las obligaciones del estudiante para con el Centro Universitario José Revueltas. Siendo responsabilidad del estudiante las repercusiones académicas y administrativas, que su actuar le ocasionen.

Artículo 36. Causas para que proceda la baja temporal:

- a) Que el estudiante la solicite por escrito.
- b) Por la no entrega de documentación, que avale la conclusión del nivel anterior de estudios, en el que esté inscrito.
- c) Para los casos estipulados en el presente Reglamento y/o infringir el Código de Ética del Centro Universitario José Revueltas.
- d) La baja temporal, no podrá ser mayor a doce meses.

Artículo 37. La baja definitiva consiste en el cese permanente de su condición como estudiante, la pérdida de sus derechos y se presenta cuando:

- a) El estudiante lo solicita por escrito, expresando los motivos que lo fundamenten.
- b) A consecuencia de la violación grave al Código de Ética del Centro Universitario José Revueltas y/o por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 38. En los casos de suspensión de estudios, si durante el periodo de permanencia de esa condición se presentaran modificaciones a los planes o programas de estudio, los estudiantes que desearan reintegrarse para concluir con el nivel de estudios pendiente, sólo podrán hacerlo a través de alguna de las alternativas siguientes:

- a) Mediante la presentación de evaluaciones a título de suficiencia, siempre y cuando todavía se encuentren considerados para las Unidades de Aprendizaje anteriores.
- b) Realizar un proceso de equivalencia de los estudios anteriores con los nuevos y vigentes.

La Dirección del Plantel junto con el Consejo Académico, podrá determinar si las Unidades de Aprendizaje pendientes, deberán cursarse obligatoriamente o autorizar la presentación de evaluaciones a título de suficiencia para acreditarlas.

Artículo 39. Los estudiantes podrán solicitar por escrito a la Dirección del Plantel los cambios de planes de estudio (Cambio de carrera) dentro de los niveles que imparta el Centro Universitario José Revueltas.

Cabe mencionar, que la Institución, a través del Consejo Académico, analizará las viabilidades académicas derivadas de la solicitud para determinar su factibilidad y proceder a su aprobación.

Artículo 40. Los estudiantes que no presenten adeudos de Unidades de Aprendizaje o económicos, podrán adelantar, hasta tres periodos lectivos superiores al que se encuentren inscritos, siempre y cuando no correspondan a Unidades de Aprendizaje seriadas y haya capacidad en el Institución para ello.

La acreditación anticipada de Unidades de Aprendizaje se sujeta a un máximo de hasta dos Unidades de Aprendizaje, que podrán acreditarse al amparo de este mecanismo, salvo los lineamientos de carácter general, que dicten las autoridades educativas del país, y determinen un límite distinto.

Las Unidades de Aprendizaje que pretendan acreditarse anticipadamente no formarán parte de beca alguna, por lo que el costo se determinará siempre sobre la base de la cuota ordinaria vigente, y será adicional a la colegiatura que deba o esté pagando el interesado por el ciclo que esté cursando.

El costo se calculará con base a las políticas institucionales de pago. Reiterando que en estos casos el pago será con base a los precios ordinarios sin beca o promoción alguna.

Artículo 41. La calificación que obtengan quienes acrediten la Unidad de Aprendizaje en condiciones anticipadas, serán consideradas como definitivas y no admitirá renuncia a ella o posibilidad de mejorarla.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ASISTENCIA

Artículo 42. La asistencia a clases para los estudiantes es obligatoria, para el ciclo escolar que estén cursando.

Artículo 43. Los días de suspensión de clases o de vacaciones estarán indicados en el calendario anual de las actividades académicas.

Artículo 44. Los estudiantes deberán estar presentes a la hora de inicio de cada una de sus clases.

Artículo 45. Desde el primer día de clases los profesores tendrán la obligación de pasar lista al inicio de ellas, por lo que las faltas se empezarán a registrar desde ese momento.

Artículo 46. Los estudiantes deberán reunir un mínimo de 80% de asistencia para tener derecho a la evaluación ordinario final, cuando las proporciones resulten mayores a la indicada y hasta el 50% solo podrán acreditar la Unidad de Aprendizaje, mediante la presentación por una sola ocasión de una evaluación final, de no aprobarlo deberá presentar una evaluación extraordinaria o a título de suficiencia, en caso no aprobar ninguna de las anteriores, puede optar por el recursamiento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DISCIPLINA

Artículo 47. Todos los estudiantes deberán conocer, respetar y asumir los lineamientos emanados de este Reglamento, en ningún caso será válido el argumento del desconocimiento como justificación para su incumplimiento.

Artículo 48. Todos los estudiantes deberán portar su credencial y mostrarla cada vez que les sea requerida; en caso de extravío solicitará su reposición, cubriendo previamente el pago correspondiente.

Artículo 49. Los estudiantes tendrán consideración y respeto a sus pares, autoridades, profesores, administrativos o visitantes a la Institución.

Artículo 50. Queda prohibido a todos los estudiantes:

- a) Fumar dentro de las instalaciones.
- b) Tirar residuos de cualquier tipo fuera de los depósitos establecidos para ello, así como desperdiciar el agua.
- c) Portar o introducir a la Institución armas de cualquier tipo, así como herramientas utensilios o instrumentos punzo cortantes, salvo los estrictamente autorizados y destinados para fines educativos y que su utilización se haga en aulas, talleres o laboratorios y bajo la supervisión de profesores o auxiliares académicos o administrativos, quedando bajo la más estricta responsabilidad del estudiante el uso inadecuado que se llegará a dar a estos.
- d) Ingresar a la Institución con aliento alcohólico, estado de ebriedad o conciencia alterada por el consumo de sustancias de uso prohibido o altamente restringido, así como introducir, utilizar, distribuir, comercializar sustancias sicotrópicas o drogas de cualquier tipo, la única excepción, en su consumo, está relacionada con la prescripción médica debidamente acreditada. La institución podrá corroborar o verificar la autenticidad del suministro con el médico emisor de la receta o certificado.

Artículo 51. Los estudiantes que con dolo, negligencia o descuido causen daños, maltrato o sustracción de los bienes propiedad del Centro Universitario José Revueltas, responderán con el pago de los daños ocasionados o de la sustitución de los mismos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PAGOS

Artículo 52. El costo de los servicios educativos que preste el Centro Universitario José Revueltas es aprobado por el Consejo Universitario, que comprende los períodos de asistencia a clase, los de aplicación de evaluaciones ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia, vacaciones e inscripciones y reinscripción, que a cada uno le asigne de acuerdo a la programación de actividades académicas, emitidas por las autoridades educativas del país o de la propia institución, así como los cursos de inducción, los propedéuticos y gastos por tramites escolares, el estudiante podrá a su elección cubrir anticipadamente la totalidad del costo del ciclo escolar.

Artículo 53. Los pagos de colegiaturas por concepto de los servicios educativos que presta el Centro Universitario José Revueltas, deberán ser cubiertos en la fecha que indique la institución.

Artículo 54. Para tener derecho a los servicios educativos, es necesario que el estudiante cubra oportunamente las cuotas escolares que correspondan, de lo contrario el Centro Universitario José Revueltas podrá negarle su continuidad. Tal negativa no implica condonación de adeudos ni la suspensión de los que sigan generando.

Del mismo modo para que el estudiante pueda realizar cualquier tipo de evaluación, es indispensable que se encuentre al corriente en el pago de sus colegiaturas, caso contrario no se le permitirá su presentación, calificándolo con SD (Sin Derecho).

Artículo 55. El atraso en el pago de colegiaturas del estudiante, no implica baja temporal o definitiva o de cualquier otro tipo, pero si ocasionará que además de cubrir el adeudo principal, se hará acreedor a un pago adicional que determine el Centro Universitario José Revueltas (recargos por pagos moratorios, correspondiente al 5%), aplicados a partir del sexto al décimo día natural de cada mes; en caso de superar este tiempo, será motivo de incremento por morosidad, llegando inclusive a la baja temporal o definitiva.

Artículo 56. El estudiante deberá conservar los comprobantes de sus pagos para cualquier aclaración; de no tenerlos, prevalecerá la información que exista en los controles administrativos del Centro Universitaria José Revueltas.

Artículo 57. Los pagos por concepto de inscripción y colegiatura no estarán sujetos a devolución.

Cuando por alguna causa de fuerza mayor o por no haberse logrado el número mínimo de estudiantes para abrir un grupo, se optará por la devolución de lo pagado y en casos especiales cuando por alguna razón ajena al estudiante, y que la Dirección del Plantel considere como viable, procederá también el reintegro del pago realizado por los servicios no aplicados por las causas que se mencionan.

Artículo 58. Para la aplicación de evaluaciones extraordinarios o a título de suficiencia, es necesario además del pago de derechos, entregar solicitud con tres días de anticipación y estar al corriente en el pago de colegiaturas.

Artículo 59. La baja del estudiante deberá solicitarse por escrito, para suspender el proceso de generación de colegiaturas en el caso de menores de edad, para que ello proceda, estas deberán de ser firmadas por alguno de sus padres, tutor, o quien legalmente los represente.

La baja que sea tramitada dentro de los primeros cinco días mes calendario, suspenderá el pago de dicho mes; sin embargo, si la baja se diera a partir del día seis en adelante, el estudiante deberá pagar la respectiva colegiatura.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS BECAS

Artículo 60. La institución otorgará becas cuando menos al 5% de los estudiantes inscritos en cada Programa Educativo, porcentaje contemplado en el Acuerdo del 17 de noviembre del 2017, donde esta beca, representa la dispensa total o parcial del pago por concepto de inscripción y colegiaturas, durante el ciclo lectivo anual que corresponda, a cada Programa Educativo.

Dentro del número de becas, que otorgará estará incluido el que resulte de las renovaciones.

Los candidatos a solicitar una beca deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno del Centro Universitario José Revueltas.
- II. Cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.
- III. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida y anexen la documentación comprobatoria que se señale en la misma.
- IV. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria.
- V. Comprueben, en su caso, que, por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios, y
- VI. Cumplan con la conducta y disciplina establecida en el reglamento escolar.

Artículo 61. El Comité de Becas, es el órgano interno que analizará y dictaminará las solicitudes que por este concepto realicen los interesados en obtenerlas, su procedencia o no y su decisión será inapelable.

El Comité de Becas estará integrado por:

- a) El Director, como Presidente, con voto de calidad
- c) La Coordinación Académica correspondiente, como secretario.
- d) Las Coordinaciones de Carrera con que cuente el Centro Universitario José Revueltas, como vocales.

Artículo 62. Cinco días antes del inicio del ciclo escolar, se publicará una convocatoria para la asignación de becas, dirigida a los estudiantes para que los interesados participen en el proceso de selección de beneficiarios de las mismas, especificando, entre otros, los requisitos y condiciones siguientes:

- a) Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes.
- b) Tipos de beca a otorgar.
- c) Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas.
- d) Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites.
- e) Formas en que se efectuarán los estudios socioeconómicos, los cuales podrán realizarse por el propio particular o por un tercero;
- f) Lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos, en su caso.
- g) Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados.
- h) Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas, y
- i) Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

Artículo 63. Para los efectos del otorgamiento de becas, se programarán las actividades conforme a un calendario, que junto con la convocatoria se publicará cuando menos dentro de plazo señalado en la disposición anterior; el proceso estará comprendido por los puntos siguientes:

- a) Publicación de la convocatoria
- b) Distribución de las solicitudes respectivas
- c) Entrega de las solicitudes por parte del estudiante a la administración escolar, acompañadas de la documentación requerida en la convocatoria
- d) Análisis y dictamen de las solicitudes por el Comité de Becas para efectos de su respectiva competencia.
- e) Publicación de los resultados por parte del Comité de Becas, en el área de la administración escolar, respecto de las solicitudes recibidas, que deberá emitirse en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 64. La institución acreditará a los estudiantes que resulten beneficiarios con una beca, compensando las diferencias que resulten por las cantidades que hubieren cubierto por concepto de inscripción o colegiaturas, en proporción a las que de acuerdo con el porcentaje de beca que haya sido otorgado, y deba cubrir durante el periodo escolar para el que fuere concedida.

Artículo 65. Las becas que conceda el Centro Universitario, podrán ser totales o parciales, las primeras cubrirán hasta el 100% las parciales comprenderán el 50% o el porcentaje que determine el Comité de Becas, aplicables sólo en los conceptos de inscripción o reinscripción y colegiaturas, sobre el costo normal establecido para el ciclo correspondiente.

Cualquiera que sea el tipo de beca otorgada, no aplican los conceptos de gastos de tramites escolares, ya que son responsabilidad de todos los estudiantes cubrir sus costos.

Artículo 66. Los estudiantes que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos, perderán toda oportunidad para continuar con la beca que les haya sido asignada, asimismo no podrán participar en el proceso de renovación del ciclo siguiente, por las siguientes causas:

- a) Cuando hayan incurrido en falta grave de indisciplina, contrarias al presente reglamento escolar.
- b) Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención.
- c) No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna.
- d) Cuando el promedio del rendimiento escolar obtenido al final del ciclo, sea inferior al mínimo requerido en la convocatoria respectiva para el otorgamiento de la beca asignada.
- e) Por reprobado una o más Unidades de Aprendizaje.
- f) Cuando sobrevenga alguna causa económica o social favorable al becario, que se contraponga al objetivo principal de su otorgamiento, que en esencia es que el estudiante reciba un apoyo económico.
- g) Cuando el estudiante presente adeudos con el CUJR.
- h) Por reinscribirse de manera extemporánea.
- i) Por no entregar oportunamente la documentación requerida en términos del presente reglamento.
- j) Por no concluir con el proceso formal de reinscripción.
- k) Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o

l) Suspenda sus estudios.

Artículo 67. Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad, dentro de un plazo de cinco días hábiles después de recibida la notificación, por escrito ante el Comité de Becas, mediante un escrito en formato libre, solicitando se mencione las causales de la negativa de beca; la respuesta se dará por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles, conforme a lo establecido en el presente reglamento escolar. En esta última respuesta, su decisión será inapelable.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS Y NACIONALES CON ESTUDIOS EN EL EXTERIOR.

Artículo 68. Además de cumplir con los requisitos y trámites de inscripción de este ordenamiento, los estudiantes con estudios en el exterior, deben cumplir con los siguientes artículos:

Artículo 69. Los estudiantes extranjeros deberán acreditar su legal estancia en el país con la documentación oficial correspondiente.

Artículo 70. El acta de nacimiento o documento similar que los estudiantes extranjeros deban presentar ante la Institución, así como originales de certificados, constancias, títulos, grados o cualquier otra documentación probatoria de estudios realizados, o nacionales en el extranjero, requerirán de lo siguiente:

- a) Apostilla o legalización, a través de la representación consular mexicana del país de origen.
- b) Traducción al español efectuada por perito autorizado, embajadas o consulados mexicanos o por alguna institución educativa que forme parte del sistema educativo nacional.
- c) Con base en la documentación descrita de esta misma disposición los estudiantes extranjeros o quienes hayan realizados estudios, del territorio nacional deberán tramitar y presentar revalidación de estudios emitida por las autoridades educativas del país, a fin de integrarse a los sistemas escolarizados generales o modulares en los niveles educativos que ofrece el Centro Universitario José Revueltas.

Artículo 71. En aquellos casos de extranjeros en que, al momento de la inscripción, no contasen con la documentación necesaria, su admisión tendrá carácter provisional, teniendo un plazo de treinta días naturales para entregar

la información documental faltante o exhibir constancia de la autoridad competente de que sus permisos de estancia en el país o calidad migratoria se encuentren en trámite.

El mismo plazo, tendrán los estudiantes que haya realizado estudios fuera del país para presentar su documentación y proceder a la revalidación.

TÍTULO SEXTO

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 72. La evaluación de los conocimientos, aptitudes y capacidades adquiridas por los estudiantes se efectuará en forma general mediante:

- a) Evaluación continua a través de la participación en clase, participación en ejercicios, evidencias del aprendizaje, prácticas, debates, misiones, investigaciones y otras actividades académicas.
- b) Evaluaciones parciales.
- c) Evaluación final.
- d) Evaluación extraordinaria.
- e) Evaluación a título de suficiencia.

Artículo 73. El porcentaje con el que participe en el valor de las calificaciones parciales o finales los mecanismos de evaluación contenidos en los incisos a) b) y c) estará determinado por la propia naturaleza de la Unidad de Aprendizaje de que se trate y por las directrices de evaluación que se encuentren establecidas en los programas de estudios correspondientes.

Artículo 74. En los sistemas escolarizados generales y en los modulares, los estudiantes deberán presentar todas las evaluaciones parciales que se encuentren consideradas para el ciclo que conforme al nivel y que se encuentren en curso.

La cantidad de evaluaciones podrá ser distinta entre los diversos niveles y tipos de estudio, atendiendo a la duración del cuatrimestre o cualquier otro ciclo escolar que se imparta en el Centro Universitario José Revueltas.

Artículo 75. Se publicará un programa de las evaluaciones ordinarias o parciales, finales, extraordinarias y a título de suficiencia, que la Dirección colocará en el área de administración escolar y en los espacios destinados para avisos, a efecto de que en forma oportuna los estudiantes conozcan dicha calendarización.

Artículo 76. Los profesores elaborarán las evaluaciones para cada una de las Unidades de Aprendizaje que tengan asignadas, atendiendo a las técnicas de evaluación, valoración de respuestas, proporcionalidad de contenidos y formas de presentación que se tenga establecido, encaminado a un mayor aprendizaje.

Artículo 77. En ningún caso se exentará al estudiante de su obligación de presentar evaluaciones parciales o finales, salvo cuando los programas educativos así lo contemplen, señalando específicamente que se realizará mediante alguna forma de evaluación de las señaladas en el artículo 90 de este reglamento.

Artículo 78. La calificación de las evaluaciones se integrará de la manera siguiente:

- a) Toda evaluación se integra por dos elementos: la evaluación y la calificación numérica que corresponda al periodo de que se trate.
- b) Los elementos a que se refiere el inciso anterior, solo se podrá sustituir la evaluación con un desempeño sobresaliente o un trabajo de investigación, entre otros elementos de evaluación, en los términos previstos en el artículo anterior.
- c) La ponderación de la evaluación o del trabajo de investigación a tener en el resultado de la evaluación será del 80%, a menos que los programas educativos determinen un porcentaje distinto.
- d) La diferencia del 20% restante o la que en su caso resulte corresponderá a la participación que tenga la evaluación continua en la calificación correspondiente.
- e) Aplicando las proporciones a que se refieren los incisos c y d anteriores a los puntajes obtenidos en la evaluación y la evaluación continua, respectivamente se obtienen dos valores. Con la suma de ellos se integra la calificación de la evaluación.

Artículo 79. La calificación definitiva del ciclo escolar se compone del promedio que arrojen los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales y final, integrados conforme a lo que establece el artículo anterior.

Artículo 80. Toda calificación que se emita con fines de evaluación se expresará en forma numérica de acuerdo con lo siguiente:

- a) Para todo tipo de evaluaciones, evaluación continua o cualquier otra técnica de medición del rendimiento escolar, que las autoridades

educativas o la Universidad establezca será dentro del intervalo de 0.0 (cero punto cero) a 10.0 (diez punto cero).

b) Para efectos de la certificación final del resultado del aprovechamiento escolar se debe atender lo siguiente:

I. Tratándose de servicios educativos con reconocimiento de validez oficial de estudios expedido por la SEP, la escala será de (5 cinco a 10 diez).

II. Aquella otra escala que resulte por disposición específica dictada por las autoridades educativas emisoras de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios.

III. En los casos de las escalas: de (0 cero a 10 diez) o (5 cinco a 10 diez) la calificación mínima aprobatoria será de 6.0 (seis punto cero), salvo los estudios de posgrado que será de (8.0 ocho punto cero).

Artículo 81. Las calificaciones se expresarán en números enteros, las fracciones superiores a partir de 6.5 (seis punto cinco) o de 7.5 (siete punto cinco), para estudios de posgrado, se redondeará al dígito superior inmediato, no así la que sea menor a ésta.

Artículo 82. Las evaluaciones deberán presentarse conforme a los calendarios correspondientes. Sin embargo, la Dirección del Plantel podrá autorizar casos especiales para tales efectos.

Artículo 83. Los estudiantes tendrán la obligación de identificarse con la credencial expedida por el Centro Universitario José Revueltas, en el entendido que de no hacerlo, no se permitirá que el estudiante presente la evaluación respectiva, salvo autorización por escrito de la Dirección del Plantel.

Artículo 84. Al término de cada ciclo escolar los estudiantes, solo tendrán derecho a presentar una evaluación extraordinaria y una a título de suficiencia, en ese orden por cada Unidad de Aprendizaje, sin exceder de tres que no hubiese acreditado ordinariamente, durante el ciclo escolar recién cursado.

Para tener derecho a la aplicación de cualquier evaluación extraordinaria a título de suficiencia, es requisito indispensable que los estudiantes además de cubrir el pago de derechos correspondientes, no presente adeudos de colegiaturas.

Los párrafos anteriores, no aplican a los estudiantes de posgrado, debido a que la consecuencia de reprobación de una Unidad de Aprendizaje, es el recursamiento de ella.

Artículo 85. Los estudiantes que deban presentar las evaluaciones extraordinarias, ya sea por rebasar el porcentaje de inasistencias establecido, por no acreditar la Unidad de Aprendizaje en términos normales, por alguna sanción académica o cualquier otra causa imputable al estudiante, deberá apegarse a las fechas, procedimientos y todo lo dispuesto por la Dirección del Plantel, así como cubrir los derechos correspondientes, dentro de los plazos que la Universidad establezca para ello.

Artículo 86. Si después de haber presentado las evaluaciones extraordinarias calendarizadas, persiste la falta de acreditación, el estudiante podrá presentar evaluaciones a título de suficiencia que no podrán exceder de tres oportunidades por cada Unidad de Aprendizaje, en un plazo máximo a partir de la reprobación de dos ciclos escolares posteriores continuos, o las Unidades de Aprendizaje reprobadas.

Artículo 87. Los estudiantes que hayan agotado las oportunidades que refieren los artículos anteriores, sin acreditar la(s) Unidad de Aprendizaje(s) reprobadas, deberán re-cursarlas en el ciclo inmediato en que se apertura la(s) Unidad de Aprendizaje que deba re-cursar.

Artículo 88. Los estudiantes que después de un recursamiento vuelvan a reprobación, ya no tendrán derecho a recursamiento, conforme lo establece el artículo 52 de este Reglamento.

En tales casos la única oportunidad que tendrán los estudiantes para acreditar una Unidad de Aprendizaje en esas condiciones, será a través de la presentación de evaluación a título de suficiencia los cuales serán aplicados en los períodos ordinarios que al efecto establezca la Universidad, con la limitante que ningún caso se podrá rebasar el tiempo máximo para concluir el nivel académico de que se trate equivalente al 50% adicional a la duración normal del Programa Educativo en el que esté inscrito para finalizar los estudios correspondientes.

Dicho tiempo se computará a partir de la fecha de la inscripción del estudiante al Programa Educativo de que se trate; cuando por circunstancias extraordinarias, los estudiantes no pudieran concluir los estudios dentro del tiempo límite a que se refiere el párrafo anterior, podrán solicitar por escrito

la ampliación del plazo, donde expongan sus argumentos que estimen pertinentes ante la Dirección del Plantel, en el entendido de que esta autoridad, mediante el dictamen del Consejo Académico, será la que tome la decisión de acuerdo a las circunstancias específicas del caso, misma que será inapelable.

En caso de que el estudiante decida una baja definitiva, tiene derecho a solicitar la expedición de certificados de estudios, ya sean parciales o totales, según corresponda, mediante escrito en formato libre, donde indique el documento solicitado, las causas que fundamentan su petición y la separación de la institución por decisión propia. El Consejo Académico dictaminará la petición y el solicitante deberá cubrir los costos de la emisión de dichos certificados, a fin de utilizarlo para su interés personal.

Artículo 89. La evaluación ordinaria en el nivel de posgrado, estará sujeta además de los criterios de carácter general, a las siguientes disposiciones:

- a) En adición al puntaje obtenido, en la evaluación continua y las evaluaciones parciales y finales, también se considerarán los resultados de los trabajos, investigaciones, misiones o prácticas de campo que deban realizarse conforme a los programas de estudio.
- b) En los casos señalados en el inciso anterior, la ponderación proporcional de los elementos integradores de la calificación final, quedarán condicionados al orden de importancia que al respecto establezcan los programas de estudio, a las consideraciones generales contenidas en el presente reglamento o en su defecto al criterio de jerarquización que el profesor considere conveniente, con la autorización de la Dirección del Plantel.

Artículo 90. En estudios de especialidad, maestría o doctorado, la acreditación de Unidades de Aprendizaje sólo podrá realizarse a través del proceso y resultado de la evaluación ordinaria o de las evaluaciones que estén sujetos a una deliberación académica.

Después de esas alternativas el estudiante, únicamente contará con el recursamiento para acreditar aquellas Unidades de Aprendizaje de posgrado, que no hubiese logrado aprobar.

Artículo 91. Cuando el estudiante, no presente una evaluación ordinaria parcial o final, evaluación extraordinaria o a título de suficiencia, se anotarán las iniciales “NP” (No Presento) o “SD” (Sin derecho), en el renglón respectivo del acta de evaluación.

Para efecto de las evaluaciones ordinarias, la inclusión de las iniciales “NP” (No Presento) o “SD” (Sin derecho), representarán una calificación equivalente a “0” (cero).

Artículo 92. La calificación mínima aprobatoria para el nivel de licenciatura es de “6.0” (seis punto cero); para el caso de los estudios de posgrado es de “8.0” (ocho punto cero).

Artículo 93. Cuando el estudiante obtenga una calificación de “0.0” (cero punto cero) a “5.0” (cinco punto cero) la calificación que deberá anotarse en el acta correspondiente, será conforme lo señala la normatividad emitida y vigente por la SEP.

Artículo 94. En el periodo de evaluaciones, los profesores fungirán como sinodales de los mismos conforme al grupo que les corresponda cubrir en su horario de clase, los cuales recibirán por conducto de la Dirección, las evaluaciones y acta correspondiente, mismas que deberán ser devueltos una vez concluida la evaluación, conforme al horario que haya sido asignado para su aplicación.

Artículo 95. Durante la presentación de las evaluaciones, los estudiantes no podrán comunicarse entre sí, revisar libros, notas o cualquier otro tipo de información escrita, así como utilizar calculadoras equipos de cómputo, grabadoras, audífonos u otros equipos tecnológicos similares, salvo aquellos que sean autorizados por el titular de la Unidad de Aprendizaje, en caso de incurrir en alguno de los supuestos, el sinodal deberá recoger la evaluación y procederá a su anulación, informando de las incidencias a la Dirección del Plantel.

Como medida adicional de control discrecional del sinodal, podrá solicitar a los estudiantes colocar sus pertenencias fuera de su alcance; para el caso de negativa de algún estudiante, éste perderá el derecho a la presentación, asignándosele la nota “NP”. Informando las incidencias a la Dirección del Plantel.

Artículo 96. Los profesores tendrán un plazo de 48 horas, para realizar la evaluación y entregar las actas correspondientes a la Dirección del Plantel o al Departamento de Control Escolar.

Artículo 97. Cuando los estudiantes no se encuentren de acuerdo con la calificación obtenida en las evaluaciones que presenten, podrán solicitar su revisión, siempre y cuando se haga por escrito, dirigido a la Dirección del Plantel dentro del término máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el área de Administración Escolar de a conocer los resultados respectivos y cubran el pago correspondiente.

La Dirección después de recoger la solicitud, fijará día y hora para que se lleve a cabo la revisión. En ella participarán el titular de la Unidad de Aprendizaje y el Coordinador de la Carrera.

En el caso de que el titular de la Unidad de Aprendizaje, no pueda estar presente, la Dirección del Plantel lo sustituirá por algún otro profesor que haya impartido la Unidad de Aprendizaje o que su perfil profesional le permita participar en la revisión; en el supuesto de que esto no fuera posible entonces el Coordinador Académico tendrá a su cargo la valoración final.

Artículo 98. Si de las revisiones de evaluaciones que se hagan al amparo de la disposición anterior, y se determina que procede la modificación de la calificación, sea esta mayor o inferior a aquella sobre la que se presentó inconformidad, la que resulte se considerará como definitiva y se hará constar en el acta de evaluación.

La calificación definitiva determinada por este procedimiento, en ningún caso podrá ser objeto de revisión o modificación alguna.

Artículo 99. En caso de error en la calificación emitida, la rectificación se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a). El estudiante solicitará por escrito la rectificación de calificación ante la Dirección del Plantel, en un plazo no mayor de 3 días hábiles a partir de la fecha en que se den a conocer las calificaciones.
- b). El profesor que hubiese firmado el acta correspondiente procederá a realizar la consignación de calificaciones que haya realizado en el documento en cuestión y en el caso de que efectivamente detecte que presente errores, deberá indicar por escrito, la existencia de ellos ante la Dirección del Plantel.
- c) La Dirección del Plantel analizando la situación presentada de resultar procedente, autorizará la rectificación de la calificación y se procederá a la corrección en la misma acta, misma que tendrá que ser testada por el profesor y el Director del Plantel en el apartado de observaciones.

TÍTULO SÉPTIMO

PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ACADÉMICA.

Artículo 100. El programa de recuperación académica es el mecanismo de acompañamiento y refuerzo educativo que el Centro Universitario José Revueltas aplica con el propósito fundamental de nivelar o superar las deficiencias o inconsistencias académicas y de conocimientos que llegasen a presentar los estudiantes durante el proceso de su preparación escolar.

Artículo 101. Es mediante los cursos denominados remediales que tienen como finalidad, apoyar a los estudiantes en la revisión, reforzamiento y consolidación de los conocimientos que sobre una determinada Unidad de Aprendizaje deben alcanzar en un ciclo escolar, a fin de que, a través de ellos, puedan optimizar las bases académicas suficientes que los coloquen en una mejor posición para alcanzar la acreditación correspondiente al final del ciclo.

Artículo 102. Este mismo esquema de acompañamiento y soporte educativo se aplicará en aquellos casos de reprobación de Unidades de Aprendizaje que impliquen recursamiento de las mismas, como se desprende del artículo 106 de este ordenamiento, el cual podrá desarrollarse a través del sistema escolarizado ordinario o del sistema de cursos de verano.

Artículo 103. El sistema escolarizado ordinario del que trata el artículo anterior, implica que el recursamiento de la Unidad de Aprendizaje se realice bajo las mismas circunstancias de cuando se cursó por primera vez, las que comprenden un tiempo de duración idéntico al del ciclo escolar, la impartición ordinaria de la cátedra, la presentación de todas las evaluaciones parciales que resulten aplicables, la evaluación final, la consideración y los resultados de la evaluación continua.

Artículo 104. Los cursos de verano, deben su nombre a la época del año en que resulten aplicables, consisten en la impartición de Unidades de Aprendizaje bajo los mismos términos y condiciones educativas, así como de la evaluación de rendimiento escolar, previstas en los programas educativos del sistema ordinario, con la única diferencia de que tienen el carácter de intensivos.

Artículo 105. Para participar en cualquiera de los cursos del programa de recuperación académica, los estudiantes presentarán ante la Dirección del

Plantel, una solicitud de inscripción, acompañada del pago de derechos correspondientes, en el plazo que señale la convocatoria respectiva.

Artículo 106. La apertura de los cursos que correspondan al programa de recuperación académica de que trata el presente título estarán sujetos a la condición de que los grupos de participantes, se integren cuando menos por 15 estudiantes. Cuando la inscripción de este tipo de cursos, no reúna el número mínimo requerido la Universidad cancelará la impartición del curso de que se trate y las cantidades que por ellos se haya pagado, se acreditarán a las colegiaturas o cuotas escolares que cubre el estudiante por aquellos servicios educativos que cursa.

Una vez que los estudiantes hayan efectuado la inscripción al curso de recuperación respectivo, deberán cubrir el costo total del mismo, incluso cuando soliciten y obtengan su baja.

Artículo 107. Si a pesar del programa de recuperación los estudiantes participantes, no logran acreditar la Unidad de Aprendizaje de que se trate, para ello ya solo tendrán la vía de las evaluaciones a título de suficiencia en los términos de este reglamento.

TÍTULO OCTAVO

EDUCACIÓN MODULAR, ABIERTA A DISTANCIA Y VIRTUAL

Artículo 108. Los sistemas educativos, modulares, abiertos a distancia y virtuales de la Universidad se integran por el grupo de Unidades de Aprendizaje que los estudiantes deban cursar como mínimo en cada ciclo escolar a fin de cumplir íntegramente el nivel correspondiente, pero sin exceder del plazo del 50% adicional a la duración normal del Programa Educativo en el que se hallen inscritos para finalizar los estudios correspondientes. Este tiempo se computará a partir de la fecha de la primera inscripción del estudiante y en él se incluyen las bajas temporales que haya o que hubiere solicitado el estudiante.

Artículo 109. La Institución, previendo los tiempos máximos de escolaridad permitida en cada nivel, como se dispone en el presente reglamento, organizará la oferta del periodo con el número mínimo de Unidades de Aprendizaje que el estudiante deba cursar en cada ciclo escolar bajo este sistema.

En la integración de Unidades de Aprendizaje que conforman los módulos, se atenderá en todo caso a la seriación que presente el plan de estudios, a fin de no alterar la debida trayectoria curricular.

Artículo 110. La flexibilidad permitirá al estudiante, al inicio de cada ciclo, dentro de las facilidades, posibilidades institucionales y docentes, optar por distribuir el cursamiento de las Unidades de Aprendizaje en los diferentes horarios que sobre ellas tenga establecido la institución.

Una vez que el estudiante haya definido la opción respecto al horario a que alude el párrafo anterior, ésta se mantendrá firme hasta el final del ciclo respectivo.

Artículo 111. Las Unidades de Aprendizaje que comprendan niveles y contenidos académicos, así como avances programáticos idénticos, podrán ser agrupadas en una sola, la que se considerará como Unidad de Aprendizaje modular y permitirá para que sean cursadas y acreditadas, a estudiantes de diversas áreas, programas educativos, o servicios educativos de los que imparta el Centro Universitario José Revueltas con las únicas condicionantes de que se trate al mismo nivel y no afecten la seriación curricular respectiva.

Artículo 112. Del sistema abierto, corresponde a la modalidad educativa no escolarizada, donde los estudiantes adquieren la formación académica relativa al nivel de que se trate, sin tener necesidad de asistir mayoritariamente al campus.

Con relación a lo anterior, contará con servicio de tutorías académicas al menos sobre las Unidades de Aprendizaje básicas o principales de los niveles educativos que estén cursando los estudiantes, las cuales podrán desarrollarse en aula o a través de las vías de comunicación existente, vía Internet o virtual.

Artículo 113. Los estudiantes del sistema abierto deberán acreditar las Unidades de Aprendizaje en las que se hallen inscritos, mediante la presentación de una evaluación final de conocimientos, que se aplicará en la Universidad, con base en la calendarización previamente establecida y cumpliendo con los requisitos establecidos.

Para el caso de que por el lugar de residencia del estudiante éste estuviera imposibilitado de acudir a la Universidad, la aplicación de las evaluaciones se realizará en los lugares y bajo los mecanismos y procedimientos que determine el Centro Universitario José Revueltas.

Artículo 114. La educación virtual, es un método de enseñanza basado en un sistema abierto, pero complementado con medios electrónicos y digitales en multimedia, contenidos en dispositivos previamente grabados o la que se obtiene a través de la comunicación sincrónica o asincrónica vía internet y las evaluaciones del conocimiento, se realizarán bajo el mismo procedimiento al que se refiere el artículo 131 del presente reglamento.

Artículo 115. Los alumnos que deseen realizar movilidad estudiantil, nacional o internacional, deben entregar una solicitud por escrito, donde indiquen la institución receptora de la movilidad, la cual debe tener un convenio para este procedimiento, el ciclo escolar y las unidades de aprendizaje que serán cursadas en la institución receptora y el tiempo que permanecerán fuera del Plantel. El Consejo Académico dictaminará la pertinencia de esta petición y lo resolverá en un lapso no mayor de veinte días hábiles.

TÍTULO NOVENO

TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 116. La Titulación en el Centro Universitario José Revueltas, es un proceso fundamental en la formación profesional de los estudiantes, representa un sublime logro personal y el momento en que asumen con responsabilidad el grado académico de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado y tienen la capacidad para demostrar sus conocimientos, valores, principios, ideales, habilidades, destrezas y aptitudes que les permitan resolver los problemas sociales de su comunidad y de nuestro país.

Artículo 117. Los trámites y requisitos de gestión que los estudiantes deberán atender en el proceso de su titulación, se ajustarán a la normatividad establecida por las autoridades educativas de la SEP y a las políticas internas del CUJR, así como a la reglamentación que sobre el particular se emitan y las que se revisarán, actualizará o ajustará cuando las disposiciones educativas, sobre el plan de estudios del Programa Educativo, presenten cambios que deban ser considerados e incorporados.

Artículo 118. Para iniciar el proceso de titulación mediante las opciones a que se refiere el presente título, los estudiantes deben cubrir, además de las

condiciones y requisitos que se establecen en el presente reglamento, las cuotas que resulten aplicables conforme a sus términos y las que se desprendan de la normatividad que al efecto determine la autoridad educativa de la SEP.

Artículo 119. Todo proceso de titulación u obtención de grado, inicia con el registro de la opción ante el Consejo Académico, que para tal propósito haya seleccionado el pasante de las modalidades previstas en el presente reglamento.

Artículo 120. Los estudiantes que culminaron los estudios correspondientes al Programa Educativo en el que estuvieron inscritos, dentro del plazo máximo o dispensa, contarán con un periodo no mayor a 3 años contados a partir de la fecha del término de los estudios para obtener el título o diploma de grado y quienes así no lo hubieren hecho, solo podrán obtener el título o grado, después de haber acreditado un curso de actualización con no menor a un periodo lectivo, el CUJR podrá otorgar a los estudiantes, dispensas adicionales al periodo aquí indicado, siempre y cuando a su juicio, determine que la solicitud presentada por ellos, junto con las evidencias que consideren justifican su imposibilidad de haber cubierto oportunamente el trámite dentro de los tiempos límites establecidos, contienen los argumentos y elementos comprobatorios suficientes para solicitar, la dispensa o resultan improcedente denegando en tal caso la dispensa solicitada.

Artículo 121. A efecto de conservar inalterable la imagen institucional, toda elaboración de recuerdos de cualquier tipo, aún los de graduación que comprenda anillos, medallas, pergaminos, reconocimientos, diplomas, fotografías y demás objetos que lleven impresos el escudo o logotipo del Plantel, así como la organización, contratación de espacios y realización de los eventos en que sean utilizados, incluyendo fiestas de graduación, solo podrán ser autorizados directamente por el CUJR.

CAPÍTULO SEGUNDO

OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 122. Para la obtención del título en el nivel superior, en el Centro Universitario José Revueltas los estudiantes podrán efectuar su titulación a través de las siguientes opciones:

- I. **Excelencia Académica:** Consiste en haber obtenido por lo menos un promedio general de 9.5, ser una estudiante regular, no haber reprobado ninguna Unidad de Aprendizaje, no haber interrumpido su desarrollo escolar

por baja temporal, ni tener en su estancia ningún reporte de Demérito Académico.

- II. **Dictamen Favorable del Consejo Académico:** Consiste en la exposición de un tema libre de su autoría ante el Consejo Académico, en formato libre. Se requiere haber aprobado el 100% de las Unidades de Aprendizaje en el CUJR u otro centros de educación superior, es un reconocimiento que hace el CUJR por una destacada trayectoria social y académica.
- III. **Tesis:** Consiste en el desarrollo de un trabajo de investigación sobre un tema específico, con rigor teórico y metodológico, inédito y original; una extensión mínima de 80 páginas, 30 referencias, escrito acorde al formato de la American Psychological Association (APA) en cualquiera de sus versiones a partir del 2006.
- IV. **Reporte de Servicio Social:** Consiste en un informe detallado de las actividades realizadas durante su servicio social avalado por el CUJR (480 horas en un plazo de 6 o 7 meses), debe tener su portada, introducción, desarrollo y conclusiones, extensión mínima de 35 páginas, 10 referencias, escrito acorde al formato APA.
- V. **Tesina:** Consiste en una investigación monográfica, inédita y original, puede ser documental o de campo, extensión mínima de 40 páginas, 20 referencias, escrito acorde al formato APA.
- VI. **Examen Profesional:** Consiste en realizar un examen escrito que contenga reactivos del 80% de los contenidos de la Unidades de Aprendizaje cursadas en la licenciatura, tiene por objeto que el estudiante demuestre los conocimientos adquiridos al haber cursado la licenciatura. La calificación mínima para ser aprobado es de 8.0. Los estudiantes podrán participar en el examen profesional hasta en dos oportunidades.
- VII. **Reporte de Prácticas Profesionales:** Consiste en un informe de su experiencia laboral, prácticas profesionales o trabajo comunitario, debe tener su portada, introducción, desarrollo y conclusiones, extensión mínima de 40 páginas, 20 referencias, escrito acorde al formato APA.
- VIII. **Diseño de Proyecto de Innovación (Administrativo/Empresarial, Desarrollo comunitario, Legal o Educativo):** Consiste en la realización de un proyecto que resuelva una problemática real de alguna empresa, institución, proceso legal o trabajo comunitario donde se apliquen los conocimientos adquiridos durante la licenciatura. Estructura: portada, introducción, problemática identificada, desarrollo (propuesta de mejora), conclusiones y referencias. Extensión mínima de 40 páginas, escrito acorde al formato APA.
- IX. **Por Estudios de Posteriores:** Consiste en cursar estudios adicionales acorde a su licenciatura, la titulación se obtendrá de la siguiente manera:

- Diplomado: consiste en cursar un diplomado de 120 horas organizado en dos o tres módulos, acreditarlo con promedio mínimo de 8.0.
- Especialidad: Consiste en cursar estudios de especialidad con duración mínima de 180 horas según su licenciatura y acreditarlo con un promedio mínimo de 8.0.
- Maestría: consiste en cursar por lo menos el 50% de créditos de estudios de maestría con duración mínima de 300 horas según su licenciatura y acreditarla con promedio mínimo de 8.0.

Para todos los casos, excepto en aquella que específicamente lo indique, los requisitos son:

- Concluir con el total de créditos y haber aprobado todas las Unidades de Aprendizaje para cada licenciatura, habiéndolos cursado en la propia institución u obteniendo dictamen de equivalencia o revalidación por el Consejo Académico.
- Haber cumplido con el servicio social conforme lo establece la ley.
- Constancia de acreditación de comprensión de textos de un segundo idioma.
- No tener adeudos administrativos.

El Consejo Académico emitirá con suficiente tiempo de antelación la convocatoria, los lineamientos, características y procedimientos para el desarrollo de cada opción de titulación.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 123. Conforme a las opciones de titulación a que se refiere el título anterior de este reglamento, la presentación de la evaluación profesional se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente título y podrá incluir una evaluación escrita, una oral o ambas.

Bajo la denominación de evaluación profesional que comprende el presente título también se refiere al de Especialidad o de Grado en el nivel de posgrado, los que se regirán por sus disposiciones procedentes.

Artículo 124. La aplicación de la evaluación profesional se desarrollará ante un cuerpo colegiado o sínodo formado conforme a la reglamentación de titulación del Plantel.

Artículo 125. Cuando las disposiciones de autoridades educativas emisoras de acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios así lo determine, a las evaluaciones profesionales asistirán los representantes de la autoridad asignados por ella, con facultades que la normatividad aplicable les confiera.

Artículo 126. Al iniciar el trámite para evaluación profesional del estudiante deberá:

- a) Haber aprobado el total de Unidades de Aprendizaje que integran el plan de estudios respectivo.
- b) En el caso del nivel de Licenciatura, haber obtenido la carta de liberación del servicio social.
- c) Haber registrado la opción de titulación seleccionada.
- d) Distribuir a quienes corresponda los ejemplares, impreso o en formato magnético, que se soliciten de su trabajo recepcional, cuando así se requieran conforme a la opción de titulación seleccionada.
- e) Llenar los formatos necesarios para el trámite de presentación de la evaluación profesional.

Artículo 127. Los estudiantes tendrán hasta 2 oportunidades para la sustentación de la evaluación profesional. Cuando en ambos casos reciban calificación de "Aplazado", deberán seleccionar una nueva opción de titulación y reiniciar el proceso, después de haber transcurrido un periodo no menor de seis meses.

Artículo 128. Una evaluación profesional de excepcional calidad implicará que el estudiante pueda ser acreedor de Mención Honorífica, siempre que:

- a) Tenga un promedio general mayor a 9.0 (nueve punto cero).
- b) No haber reprobado ninguna Unidad de Aprendizaje durante toda su trayectoria académica.
- c) Que cuando las opciones de titulación comprendan una evaluación escrita, una oral o ambas, estas sean sancionadas como excelentes y en las que se requiera trabajo escrito que haya sido calificadas como de carácter excepcional.

d) Que la Mención Honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros del Jurado.

Artículo 129. El resultado de la evaluación profesional para la obtención del título profesional, diploma de especialidad o grado académico de maestro o doctor, deberá consignarse en un acta que contenga los datos indicados en la normatividad que al respecto emitan las autoridades educativas del país.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

ASESORES DE TRABAJOS RECEPCIONALES Y JURADOS DE EVALUACIONES PROFESIONALES

Artículo 130. Para ser designado asesor de los trabajos recepcionales a que se refieren las disposiciones contenidas en el presente reglamento se requerirá, de preferencia:

- a) Haber fungido como docente por lo menos durante 1 año previos al momento de la designación.
- b) Tener experiencia mínima de 2 años en el área del conocimiento que corresponda al tema tratado.
- c) Contar con título profesional debidamente registrado y tener cuando menos el grado académico equivalente al nivel de estudios al que corresponda el trabajo recepcional de que se trate.
- d) Tener amplio dominio del área del conocimiento de que se trate, así como de las Unidades de Aprendizaje relativas.
- e) En el caso de asesores externos, estos deben cumplir y contar con el visto bueno del Consejo Académico.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

SISTEMAS DE APOYO

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 131. La Institución ofrecerá a su población escolar, profesores y personal administrativo los siguientes sistemas y servicios de apoyo a la enseñanza:

- a) Biblioteca, y sus recursos bibliohemerográficos, en formato impreso o digital.
- b) Acceso a la red de internet.

- c) Laboratorios y talleres necesarios para cubrir las prácticas de las Unidades de Aprendizaje, que así lo requieran.
- d) Coordinación de prácticas de campo, misiones y visitas externas.
- e) Equipos de proyección de diversos tipos, audio y video.
- f) Plataforma para videoconferencias.

Artículo 132.- Los estudiantes y profesores tendrán prioridad en el uso de los sistemas y servicios de apoyo a la enseñanza en los días y horarios de clase establecidos o en los de servicio que la Institución determine.

Artículo 133. El uso de sistemas y servicios de apoyo será exclusivo para cumplir las funciones docentes y académicas de los usuarios, por lo tanto, queda prohibido su uso para fines personales o ajenos a la Institución.

Artículo 134. No se permitirá extraer material alguno fuera del Plantel a ninguno de los usuarios y bajo ninguna circunstancia.

Artículo 135. Los usuarios de los sistemas de apoyo deberán mostrar la credencial expedida por la Institución, en el momento de solicitar los servicios correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL USO DE INSTALACIONES Y EQUIPO

Artículo 136. La biblioteca y su acervo estarán disponibles para el uso exclusivo de estudiantes, profesores y personal administrativo del Plantel, quienes se sujetarán a las condiciones de préstamo, horarios de servicio y demás condiciones de operación y control que al efecto se tengan establecidos en la Institución.

Artículo 137. El deterioro o mutilación de cualquier tipo que sufran los recursos bibliográficos o hemerográficos del Plantel por cualquier descuido o maltrato de los usuarios, será responsabilidad de ellos y deberán cubrir los daños causados, mediante la reposición de las obras afectadas o cubriendo el importe de los ejemplares cuando no resulte posible su sustitución, independientemente de las responsabilidades y demás sanciones disciplinarias que resulten llegando hasta la baja definitiva de los estudiantes del Programa Educativo en que se encuentren inscritos.

En el caso de los profesores y el personal administrativo estarán obligados en todos los casos a cubrir el costo del material bibliográfico dañado.

Artículo 138. Los profesores y estudiantes del Plantel tendrán acceso a los laboratorios de computación tanto para la enseñanza, aprendizaje y práctica del conocimiento informático que se requiera, conforme a los programas de estudio, que así lo establezca.

Artículo 139. El equipo de cómputo, periféricos, software, consumibles y demás materiales informáticos solo podrá ser utilizado en los laboratorios donde estén instalados exclusivamente con fines educativos.

Artículo 140. Queda prohibido a los usuarios mover, desinstalar o sustraer cualquiera de los recursos informáticos a que se refiere el artículo anterior, así como alterar, desvirtuar o eliminar en cualquier forma las configuraciones de instalación de equipos y programas.

Artículo 141. Los usuarios del laboratorio de computación no podrán copiar ni duplicar el software que se encuentren instalados en los equipos y que estén protegidos por derechos de autor.

Artículo 142. Los usuarios de los laboratorios de computación deberán verificar que los equipos que se les asignen se encuentren operando en condiciones normales. Será su responsabilidad reportar cualquier desperfecto u operación anormal que los equipos lleguen a presentar, ya que responderán por cualquier falla que presenten causada por dolo, descuido, omisión, negligencia, maltrato; así como la falta de pericia cuando ésta se presente sin contar con la asistencia de un laboratorista o profesor responsable.

Cuando los desperfectos sean originados por los usuarios, así como las que se deriven de virus informáticos que directa o indirectamente realicen deberán cubrir los costos de reparación, que resulten necesarios, incluyendo hasta el pago total del equipo cuando el daño resulte irreparable.

Artículo 143. Los talleres que existan en la Institución serán para el uso exclusivo de la enseñanza, aprendizaje y práctica educativa de los profesores y estudiantes por lo que todos sus elementos físicos, herramientas, mobiliario, materiales, máquinas o equipo deberán ser utilizados únicamente bajo la supervisión del personal docente.

Artículo 144. Los estudiantes usuarios de la infraestructura, materiales y equipo a que se refiere el artículo anterior deberán acatar todas las medidas y normas de protección, prevención y seguridad que para el caso el personal

docente les indique, en caso de negativa no podrán permanecer en los talleres ni hacer uso de ellos, independientemente de las sanciones disciplinarias que tal comportamiento corresponda.

Artículo 145. El uso del auditorio y equipo de cualquier tipo estará sujeta a la autorización de la Dirección del Plantel y los daños que se causen al hacer un uso inadecuado de los mismos, tendrán como consecuencia el pago correspondiente de los daños y la sanción que sea aplicable en cada caso.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN DE PRÁCTICAS DE CAMPO, MISIONES Y VISITAS EXTERNAS

Artículo 146. De acuerdo con las actividades de aprendizaje contenidas en los programas de estudio, al inicio de cada ciclo escolar la Institución programará las prácticas de campo, misiones y visitas externas que hayan de realizarse durante el periodo como complemento educativo.

En la reglamentación que sobre esta Unidad de Aprendizaje emita la Institución deberán estar claramente definidos y regulados los aspectos de coordinación y participación de profesores y estudiantes en tales actividades, las que deberán contar en todo caso con la autorización de la Institución, que corresponda al grupo que vaya a llevar a cabo este tipo de prácticas o visitas.

Artículo 147. Los grupos que hayan de llevar a cabo las actividades a que se refiere el artículo anterior, deberán ir acompañados del o los profesores correspondientes a las Unidades de Aprendizaje sobre las cuales los programas educativos tengan contemplado este objetivo particular o aquella persona o personas responsables que determine la Dirección del Plantel.

Artículo 148. La asistencia de estudiantes menores de edad en esas actividades, sólo podrá darse con el consentimiento y la autorización escrita firmada por el padre o tutor.

Artículo 149. Adicionalmente a las prácticas de campo y visitas externas que conforme a los programas de estudios deban realizarse y que por lo mismo resulten obligatorias, también podrán programarse otras que, a juicio de los profesores, sean convenientes para reforzar los contenidos temáticos en el estudio, para lo cual deberán solicitar la anuencia de la Dirección del Plantel y del Coordinador Académico.

Artículo 150. El costo de las prácticas de campo, misiones y visitas externas, deberá ser cubierto por los estudiantes participantes, independiente de los costos que por concepto de inscripción y colegiaturas deban cubrir. Las cantidades que resulten de cada actividad de esta naturaleza deberán ser cubiertas conforme a su programación y sujetarse a las disposiciones que se dicten sobre cada caso en específico.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 151. Las sanciones que la Institución podrá aplicar por faltas al presente reglamento o demás disposiciones que deriven de él comprenderán 3 clases:

- a) Académicas. Las que afectan directamente el desarrollo de actividades de enseñanza aprendizaje.
- b) Administrativas. Las que perjudican los antecedentes personales de los infractores y determinan la continuidad de las condiciones escolares de que disfrutan.
- c) Económicas. Las que implican el pago de cantidades en dinero por moratorias o como medio de reparación de daños patrimoniales causados.

Artículo 152. Las sanciones académicas consisten en aquellas anotaciones que se asienten en los registros escolares, las cuales pueden representar disminución en los puntajes que resulten de las evaluaciones de conocimientos, direccionamiento hacia la presentación de evaluaciones distintos a los ordinarios, recursamiento de Unidades de Aprendizaje o grado académico, reducción o pérdida de beca o respuesta negativa para obtenerla y aquellas otras similares o afines.

Las sanciones de carácter administrativo serán aplicables, según la gravedad del caso y siempre que específicamente no se encuentre ya definidas en las disposiciones del presente reglamento, las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Reducción o cancelación de la beca que puedan estar disfrutando o negativa en la concesión de que la soliciten.
- c) Suspensión o baja temporal.
- d) Baja definitiva del Programa Educativo o de la Institución.

Las sanciones económicas como lo refiere el inciso c) del artículo anterior, solo serán aplicables cuando no se cubran oportunamente las cuotas escolares debidas, o cuando impliquen el pago de daños que se causen a los bienes muebles o inmuebles, equipos, vehículos, materiales y accesorios que sean propiedad del Plantel o que se encuentren dentro de ella, incluyendo los que correspondan a los estudiantes, profesores, funcionarios, personal administrativo, proveedores o visitantes.

Artículo 153. Las autoridades de la Institución, serán las encargadas de aplicar las sanciones a que se refiere el presente título, las cuales integrarán junto con otros funcionarios que la Dirección así determine, una comisión disciplinaria, la cual acordará sesionar cuando sea necesario.

Artículo 154. Se consideran faltas graves a la normatividad Institucional las siguientes:

- a) Las que se contienen en los incisos c) y d) del artículo 50 del presente reglamento.
- b) El uso del patrimonio Institucional para fines distintos de aquellos para los que está destinado.
- c) La agresión física o verbal contra cualquiera de los miembros del Plantel.
- d) Incurrir en casos de acoso escolar, acoso sexual o plagio académico evidente que afecten la integridad física, moral o psicológica de algún miembro de la institución.
- e) Causar daños a los inmuebles o muebles del Plantel, de manera premeditada con dolo o mala fe.
- f) Realizar pintas en muros, ventanas, cristales, puertas o en cualquier otro lugar de los muebles o inmuebles del Plantel.
- g) Consumir o distribuir sustancias psicotrópicas o estupefacientes dentro y en los alrededores del plantel o en cualquier actividad académica organizada por nuestra institución.
- h) Incurrir en cualquier delito en contra de las personas, su patrimonio o posesiones que se encuentren dentro de las instalaciones del Plantel, así como los que en cualquier sitio o momento se realicen contra los funcionarios, personal docente o administrativo, su patrimonio o posesiones o en general de los del Plantel y se encuentren sancionados por las leyes penales del país.
- i) En caso de delitos que resulten procedentes ante las instancias externas competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables,

se procederá a su denuncia respectiva y simultáneamente se dará aviso a la Autoridad Educativa Federal, para sus efectos correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS QUEJAS

Artículo 155. Para la atención de cualquier queja o inconformidad será acorde a las siguientes instancias:

Primera: Coordinación de Carrera.

Segunda: Consejo Académico.

Artículo 156. En caso de que la queja o inconformidad no se haya desahogado de conformidad de las partes en las instancias señaladas en artículo anterior, serán atendidas por la máxima autoridad:

Tercera: Director escolar.

Cuarta: Consejo Universitario.

Artículo 157. Toda queja o inconformidad debe presentarse por escrito, indicando a los actores implicados, descripción breve de los hechos, la fecha y ser entregada en un lapso máximo de tres días a la fecha los acontecimientos.

- Las quejas o inconformidades que se presenten de manera individual deberán presentarse sólo por la persona interesada.
- Las quejas colectivas deberán considerar un representante quien será responsable de solicitar la atención y recibir los resolutivos.
- Todo estudiante menor de edad que interponga una queja deberá realizarlo con el apoyo de su tutor.
- Toda sugerencia puede realizarse de manera individual, colectiva o anónima, sin embargo, toda queja o inconformidad no podrá interponerse de manera anónima, debe ser interpuesta por el afectado.

Artículo 158. Los medios que se consideran para interponer alguna queja son los siguientes:

- Instancias señaladas en el artículo 155 y artículo 156
- Correo institucional
- Buzón de quejas y sugerencias

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

ÓRGANOS DE CONTROL, APOYO Y VIGILANCIA

Artículo 159. El Consejo Académico y las Coordinaciones de Carrera son cuerpos colegiados integrados por la totalidad de su personal docente, divididos por áreas del conocimiento, coordinados y dirigidos por un profesor responsable que dependerá directamente de la autoridad académica.

Artículo 160. Las Coordinaciones de Carrera a que se refiere el artículo anterior, serán los órganos de apoyo de la Institución para la realización de las actividades de investigación, planeación, generación, desarrollo, revisión, actualización e implementación de los planes y programas educativos relativos a los servicios educativos que imparta o proyecte impartir, así como de los elementos necesarios para la creación, integración y emisión de los instrumentos de evaluación del rendimiento escolar.

Artículo 161. La Institución contará con un Consejo Académico, presidido por el Director, de carácter técnico académico encargado de analizar, sancionar, dictaminar y resolver los asuntos que tengan relación directa con la situación académica de los estudiantes o su disciplina y del desempeño docente.

Artículo 162. El Consejo Académico será la instancia competente para atender las quejas derivadas de la prestación del servicio educativo por la Institución, la cual se debe realizar mediante escrito en formato libre, donde se indiquen los motivos de la queja del particular y la petición requerida; el Consejo Académico dará respuesta a la petición en un máximo de diez días hábiles y su dictamen será inapelable.

Cabe mencionar que la Autoridad Educativa Federal podrá conocer y resolver las quejas de los estudiantes, siempre y cuando hayan agotado previamente las instancias respectivas, el procedimiento a que se refiere la fracción anterior. Para resolverlas, dicha Autoridad podrá realizar acciones conciliatorias dejando constancia de ello. De no existir conciliación, atendiendo al caso concreto, se llevarán a cabo las acciones que resulten procedentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las quejas que se presenten ante la Autoridad Educativa Federal serán improcedentes cuando los hechos motivo de la queja sean cuestiones de índole diversa a la educativa y no impliquen el incumplimiento de alguna de

las disposiciones de la normativa aplicable. No obstante, para estos casos, se dejarán a salvo los derechos del interesado para ejercitar acciones que considere procedentes ante la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 163. Todo estudiante del Plantel, por el sólo hecho de formar parte de su comunidad de estudiantes, se convierte en componente de su sistema de valores y de su código de ética cuyo objetivo principal es promover y enaltecer el espíritu de comunidad, procurar el desarrollo y permanencia de un ambiente de enriquecimiento en la cultura y el aprendizaje, así como inducir y fomentar las actitudes honestas equilibradas y de rectitud y respeto en el comportamiento de y entre sus integrantes.

Por lo cual, se considera fundamental que la comunidad académica del Centro Universitario José Revueltas conviva y se conduzca apegado a los siguientes principios éticos:

- I. Cumpliré con todas las actividades académicas que me encomienden mis profesores o por acuerdo de equipo en el que me toque trabajar.

- II. Actuaré responsablemente al:
 - a. Cuidar mi salud y prevenir contagios por COVID19. En caso de tener contacto con algún familiar o persona enferma o padecer dicha enfermedad reportarlo de inmediato a mi coordinación para realizar mi trabajo a distancia, en caso de incapacidad solicitar el justificante correspondiente y tener las medidas de cuidado necesarias para reestablecer mi salud.
 - b. Cumplir los tiempos de entrega, presentación de actividades y tareas de aprendizaje.
 - c. Reconocer que mi aprendizaje es mi entera responsabilidad.
 - d. Realizar las actividades individuales y en equipo con la calidad que el curso demande.
 - e. Respetar los acuerdos, fechas y horario establecido por los compañeros y/o profesor(a) para elaborar los trabajos colaborativos.
 - f. Estudiar los materiales obligatorios (lecturas, videos y audios, entre otros) según el calendario preestablecido.
 - g. Lograr y mantener altos estándares de desempeño en mi formación.

- h. Utilizar correcta ortografía en la entrega de trabajos o publicación de mensajes.

III. Actuaré honestamente y lo manifestaré a través de mis acciones, por ejemplo:

- a. Al evaluar a mis compañeros en la coevaluación.
- b. En mi autoevaluación.
- c. En mi trabajo individual y en la contribución que haga en los trabajos en equipo.
- d. En el reconocimiento explícito de las ideas y trabajos de mis compañeros.
- e. En la evaluación que haga a mis profesores, asesores, coordinadores y directivos.

IV. Mostraré respeto y así lo manifestaré en mis actitudes, por ejemplo:

- a. En mis discursos y forma de dirigirme hacia todos los integrantes de la Comunidad Escolar.
- b. En los horarios establecidos.
- c. En la interacción con mis compañeros y profesores.
- d. Hacia las manifestaciones culturales, religiosas, ideológicas, de género, de raza o preferencia sexual.
- e. Al retroalimentar actividades de enseñanza-aprendizaje de mis compañeros.
- f. Al utilizar los medios electrónicos, mi comunicación será clara y respetuosa.
- g. Asimismo, entiendo que publicar en las redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram o cualquier otra red social, imágenes, mensajes o información que difamen, atenten o denigren la integridad de la institución, o cualquier integrante de la Comunidad Escolar, tendrá como consecuencia una sanción ejemplar, además de ponerme en riesgo si no pienso bien lo que voy a publicar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este reglamento entrará en vigor post autorización de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo Segundo. El reglamento autorizado será publicado y difundido oportunamente para su debida observancia y atención por toda la comunidad docente, estudiantil y administrativa de la Institución.

Artículo Tercero. La titulación a través del dictamen favorable del Consejo Académico a que se refiere el Título Noveno, Capítulos Segundo y Tercero, será aplicable a todos los estudiantes del Plantel que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en niveles de Licenciatura y Posgrado.

Artículo Cuarto. Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán turnados a la Dirección, la cual resolverá sobre los mismos.

El presente Reglamento Escolar fue autorizado por el Consejo Universitario del Centro Universitario José Revueltas con fecha 26 de enero de dos mil veintidós y será difundido a través de la página web de la institución, teniendo vigencia a partir de su publicación oficial y hasta la fecha en la cual pueda sufrir modificaciones o adecuaciones.